

BENZOATO DE SODIO - PUROX S

Ref.: P-ESP-CV-112
 Rev.: 15 - Fecha: 13/09/2019
 Ult. Act: 06/2020



Distribuido por:

Quimidroga, s.a.
 Tuset, 26 - 08006 BARCELONA
 Telf. +34 93 236 36 36 *

Purox^S grains

pure grade Sodium Benzoate
 $C_6H_5CO_2Na$

CAS no: 532-32-1

EINECS no: 208-534-8

Characteristic	Spec range	Unit	Method
Product specification			
Assay (on dried product)*	99.9 min	% (m/m)	AM 001+ 002
Loss on drying	1.0 max	% (m/m)	AM 015
Color (10% (m/m) solution in water)	10 max	APHA	AM 016
Acidity	0.40 max	mg NaOH/g	AM 017
Alkalinity	0.37 max	mg HCl/g	AM 017
Phenol	2 max	mg/kg	AM 006
Insoluble matter	to pass test		AM 018
Taste and odor	no off taste or odor		AM 019
Heavy metals	< 10	mg/kg	AM 005
Iron	< 1	mg/kg	AM 005
Mercury	< 0.1	mg/kg	AM 005
Sulphate, as SO_4^{2-}	< 50	mg/kg	AM 021
Chloride, as Cl^- ⁽¹⁾	< 50	mg/kg	AM 022
Halogenated compounds, as Cl^- ⁽²⁾	< 25	mg/kg	AM 023
Total chlorine, as Cl^-	< 75	mg/kg	(sum 1+2)
Turbidity (of a 10% (m/m) solution in water)	< 0.5	NTU	AM 024
Oxidizable substances	< 0.10	ml 0.02 mol KMnO ₄ /g	AM 009
Organic volatile impurities	to pass test		AM 025
Polycyclic acids	to pass test		AM 026
Phthalic acid	50 max	mg/kg	AM 002

* assay = 100% - total organic impurities

Purox® S grains, pure grade Sodium Benzoate contains < 1 mg/kg: Ag, As, Bi, Cd, Co, Cr, Cu, Mn, Ni, Pb, Sb, Sn, Zn

This material meets the latest requirements of FCC, USP/NF, Ph.Eur., BP, JP, E211.

Issue date: 11-Aug-2016

All data and information contained in this document are believed to be reliable at the date of issue mentioned on this document. However, since Emerald Kalama Chemical has no influence on the use, processing and application of the product, Emerald Kalama Chemical can accept no responsibility whatsoever on this respect and the buyer can derive no rights there from. The buyer shall check the quality and all other properties of the product and assumes all responsibilities arising from the use of the products and the information related thereto. Emerald Kalama Chemical accepts no liability arising from any infringement of intellectual property rights of third parties that is the result of manufacturing application or sale of products by the buyer.

Emerald Kalama Chemical, BV

Mijnweg 1, 6167 AC Geleen The Netherlands/ Fax: +31 20 794 8466/ e-mail purox.info@emeraldmaterials.com
www.emeraldmaterials.com

Emerald Kalama Chemical, B.V. Trade Register Amsterdam (NL) 34304785

REACH Registration number: 01-2119460683-35-0000

This material is certified Kosher and Kosher for pass-over  and certified Halal 

Appearance	White grains, dust free
Bulk density	Min. 600 kg/m ³
Density	1440 kg/m ³
Solubility (in water)	560 kg/m ³ (20 °C)
Degradation point	410 - 430 °C
Packaging (weight margin + or - 1%)	Polyethylene sealed bags, 25 kg net, 55 bags/ pallet Big bag: 650 and 1000 kg net, 1 bag/ pallet On heat treated pallets.
Pallet information	25 kg bags: 122X101 cm 650 kg bags: 120X114 cm 1000 kg bags: 120X114 cm
Storage	Store cool and dry; product is slightly hygroscopic
Shelf life	3 years

Issue date: 11-Aug-2016

All data and information contained in this document are believed to be reliable at the date of issue mentioned on this document. However, since Emerald Kalama Chemical has no influence on the use, processing and application of the product, Emerald Kalama Chemical can accept no responsibility whatsoever on this respect and the buyer can derive no rights there from. The buyer shall check the quality and all other properties of the product and assumes all responsibilities arising from the use of the products and the information related thereto. Emerald Kalama Chemical accepts no liability arising from any infringement of intellectual property rights of third parties that is the result of manufacturing application or sale of products by the buyer.

Emerald Kalama Chemical, BV

Mijnweg 1, 6167 AC Geleen The Netherlands/ Fax: +31 20 794 8466/ e-mail purox.info@emeraldmaterials.com
www.emeraldmaterials.com

Emerald Kalama Chemical, B.V. Trade Register Amsterdam (NL) 34304785

LIMITACIONES DE USO

Nº E:

E-211

LIMITACION DE USO EN :

Productos alimenticios

Dosis máxima

Según lo especificado en los Anexos del Reglamento 1333/2008 y sus posteriores modificaciones (Reglamento 2018/98)

(E200-213) Solos o combinados; la dosis máxima se aplica a la suma y las dosis se expresan como ácido libre (*)	
Productos lácteos fermentados aromatizados, incluso tratados térmicamente	300 mg/kg (solo postres a base de leche no tratados térmicamente) (*)
Frutas y hortalizas en vinagre, aceite o salmuera	2000 mg/kg (solo verduras y hortalizas (excepto aceitunas))(*) 1000 mg/kg (solo aceitunas y preparados a base de aceitunas)(*)
Preparados de frutas y hortalizas, excepto compota	1000 mg/kg (solo preparados a base de aceitunas)(*)
Confitura extra y jalea extra, tal como se definen en la Directiva 2001/113/CE	1000 mg/kg (solo productos bajos en azúcar, bajos en calorías o sin azúcar, mermeladas)(*)
Confituras, jaleas, marmalades y crema de castañas, tal como se definen en la Directiva 2001/113/CE	1000 mg/kg (solo productos para untar bajos en azúcar, bajos en calorías o sin azúcar, mermeladas)(*)
Otras frutas u hortalizas similares para untar	1000 mg/kg (otros productos para untar a base de frutas, mermeladas)(*) 1500 mg/kg (solo marmelada)(*)
Otros productos de confitería, incluidas las micropastillas para refrescar el aliento	1000 mg/kg (solo frutas y hortalizas confitadas, escarchadas o glaseadas)(*)
Chicle	1500 mg/kg (*)
Pescado y productos de la pesca elaborados, incluso moluscos y crustáceos	200 mg/kg (solo pescado salado o seco)(*) 2000 mg/kg (solo semiconservas de pescado y productos de la pesca, incluso crustáceos, moluscos, surimi y pasta de pescado o de crustáceos; crustáceos y moluscos cocidos)(*) 6000 mg/kg (solo Crangon crangon (Crangon vulgaris), cocido) (*)
Huevas	2000 mg/kg (solo semiconservas de pescado, incluidos los productos de huevas de pescado)(*)
Huevos y ovoproductos elaborados	5000 mg/kg (solo huevo líquido (la clara, la yema o el huevo entero))(*)
Condimentos y aderezos	1000 mg/kg (*)
Mostaza	1000 mg/kg (*)
Caldos y sopas	500 mg/kg (solo caldos y sopas líquidos (excluidos los enlatados))(*)
Salsas	1000 mg/kg (solo salsas emulsionadas con un contenido mínimo de grasa del 60 % y salsas no emulsionadas)(*) 2000 mg/kg (solo salsas emulsionadas con un contenido de grasa inferior al 60 %)(*)
Ensaladas preparadas y productos aromatizados para untar bocadillos	1500 mg/kg (*)
Alimentos dietéticos destinados a usos médicos especiales, tal como se definen en la Directiva 1999/21 (excepto los incluidos en la categoría 13.1.5)	1500 mg/kg (*)
Alimentos dietéticos para controlar el peso destinados a sustituir la ingesta diaria total o una comida aislada (es decir, toda la dieta diaria completa o parte de ella)	1500 mg/kg (*)

Zumos de fruta, tal como se definen en la Directiva 2001/112/CE, y jugos de legumbres u hortalizas	2000 mg/kg (solo zumo de uva, no fermentado, para uso sacramental)(*)
Té, infusiones de plantas y frutos, achicoria; extractos de té, de infusiones de plantas y frutos y de achicoria; preparados de té, plantas, frutos y achicoria para infusión, así como mezclas y mezclas instantáneas de dichos productos	600 mg/kg (solo concentrados líquidos de té y concentrados líquidos de infusiones de plantas o frutos)(*)
Postres, excepto los productos incluidos en las categorías 1, 3 y 4	300 mg/kg (solo postres lácteos no tratados térmicamente)(*)
Complementos alimenticios sólidos, incluso en cápsulas, comprimidos y similares, excepto los masticables	1000 mg/kg (solo suministrados en forma seca con preparados de vitamina A o mezclas de vitamina A y D)(*)
Complementos alimenticios líquidos	2000 mg/kg (*)

(E200-219) Solos o combinados; la dosis máxima se aplica a la suma y las dosis se expresan como ácido libre (*)

Otros productos de confitería, incluidas las micropastillas para refrescar el aliento	1500 mg/kg (excepto frutas y hortalizas confitadas, escarchadas o glaseadas)(*) E 214-219: p-hidroxibenzoatos (PHB), máximo 300 mg/kg
Adornos, coberturas y rellenos, excepto los rellenos a base de frutas incluidos en la categoría 4.2.4	1500 mg/kg (*) E 214-219: p-hidroxibenzoatos (PHB), máximo 300 mg/kg
Productos cárnicos no sometidos a tratamiento térmico	quantum satis (solo tratamiento de superficie de productos cárnicos secos)(*)
Productos cárnicos sometidos a tratamiento térmico	quantum satis (solo tratamiento de superficie de productos cárnicos secos)(*)
Edulcorantes de mesa líquidos	500 mg/kg (solo si el contenido en agua es superior al 75 %)(*)

(E210-213) Solos o combinados; la dosis máxima se aplica a la suma y las dosis se expresan como ácido libre (*)

Frutas y hortalizas en vinagre, aceite o salmuera	500 mg/kg (solo aceitunas y preparados a base de aceitunas) (*)
Preparados de frutas y hortalizas, excepto compota	500 mg/kg (solo preparados de algas, aceitunas y preparados a base de aceitunas) (*) 2000 mg/kg (solo remolacha de mesa cocida) (*)
Confitura extra y jalea extra, tal como se definen en la Directiva 2001/113/CE	500 mg/kg (solo productos bajos en azúcar, bajos en calorías o sin azúcar, mermeladas) (*)
Confituras, jaleas, marmalades y crema de castañas, tal como se definen en la Directiva 2001/113/CE	500 mg/kg (solo productos bajos en azúcar, bajos en calorías o sin azúcar, mermeladas) (*)
Otras frutas u hortalizas similares para untar	500 mg/kg (otros productos para untar a base de frutas, mermeladas) (*) 1000 mg/kg (solo dulce de membrillo) (*)
Productos cárnicos sometidos a tratamiento térmico	500 mg/kg (solo áspic) (*)
Pescado y productos de la pesca elaborados, incluso moluscos y crustáceos	1000 mg/kg (solo crustáceos y moluscos cocidos) (*) 1500 mg/kg (solo camarones cocidos conservados en salmuera) (*)
Salsas	1000 mg/kg (solo salsas emulsionadas con un contenido de grasa inferior al 60 %) (*) 500 mg/kg (solo salsas emulsionadas con un contenido mínimo de grasa del 60 %) (*)
Zumos de fruta, tal como se definen en la Directiva 2001/112/CE, y jugos de legumbres u hortalizas	200 mg/kg (solo Sød ... saft y sødet ... saft) (*)
Néctares de fruta, tal como se definen en la Directiva 2001/112/CE, y néctares de productos similares	150 mg/kg (solo jarabes suecos y finlandeses tradicionales de frutas) (*)
Bebidas aromatizadas	150 mg/kg (excepto bebidas a base de lácteos) (*)
Cerveza y bebidas a base de malta	200 mg/kg (solo cerveza sin alcohol; cerveza de barril que contenga más de un 0,5 % de azúcares fermentables o bien de zumos o concentrados de frutas añadidos) (*)
Vino y otros productos definidos en el Reglamento (CE) nº 1234/2007, y sus homólogos sin alcohol	200 mg/l (solo sin alcohol) (*)

Otras bebidas alcohólicas, incluso mezclas de bebidas alcohólicas y no alcohólicas, y bebidas alcohólicas con menos del 15 % de alcohol	200 mg/l (solo bebidas alcohólicas con menos del 15 % de alcohol) (*)
Postres, excepto los productos incluidos en las categorías 1, 3 y 4	500 mg/kg (solo frugtgrød y rote Grütze) (*)

E-211

Aditivos alimentarios distintos de los soportes en aditivos alimentarios	1 500 mg/kg, solo o combinado en preparados;
	15 mg/kg en el producto final expresados en ácido libre (Preparados de colorantes)
Aditivos alimentarios, incluidos los soportes en enzimas alimentarias; en preparados de enzimas	5 000 mg/kg (solo o combinado, expresados como ácido libre)
	12 000 mg/kg en cuajo
Aditivos alimentarios, incluidos los soportes en enzimas alimentarias; en el alimento final exceptuando las bebidas	1,7 mg/kg
	5 mg/kg en quesos en los que se ha utilizado cuajo
Aditivos alimentarios, incluidos los soportes en enzimas alimentarias; en bebidas	0,85 mg/l
	2,5 mg/l en bebidas a base de lactosuero en las que se ha utilizado cuajo
Aditivos alimentarios, incluidos los soportes en aromas alimentarios	1500 mg/kg (solos o combinados, expresados como ácido libre) en aromas (Todos los aromas)

Fecha emisión: 17/04/2018

Revisión: 2

LIMITACIONES DE USO

Nº E:

E-211

LIMITACION DE USO EN :

Productos alimenticios

Dosis máxima

Según lo especificado en los Anexos del Reglamento 1333/2008 y sus posteriores modificaciones (Reglamento 2018/1497)

(E200-213) Solos o combinados; la dosis máxima se aplica a la suma y las dosis se expresan como ácido libre (*)	
Productos lácteos fermentados aromatizados, incluso tratados térmicamente	300 mg/kg (solo postres a base de leche no tratados térmicamente) (*)
Frutas y hortalizas en vinagre, aceite o salmuera	2000 mg/kg (solo verduras y hortalizas (excepto aceitunas))(*) 1000 mg/kg (solo aceitunas y preparados a base de aceitunas)(*)
Preparados de frutas y hortalizas, excepto compota	1000 mg/kg (solo preparados a base de aceitunas)(*)
Confitura extra y jalea extra, tal como se definen en la Directiva 2001/113/CE	1000 mg/kg (solo productos bajos en azúcar, bajos en calorías o sin azúcar, mermeladas)(*)
Confituras, jaleas, marmalades y crema de castañas, tal como se definen en la Directiva 2001/113/CE	1000 mg/kg (solo productos para untar bajos en azúcar, bajos en calorías o sin azúcar, mermeladas)(*)
Otras frutas u hortalizas similares para untar	1000 mg/kg (otros productos para untar a base de frutas, mermeladas)(*) 1500 mg/kg (solo marmelada)(*)
Otros productos de confitería, incluidas las micropastillas para refrescar el aliento	1000 mg/kg (solo frutas y hortalizas confitadas, escarchadas o glaseadas)(*)
Chicle	1500 mg/kg (*)
Pescado y productos de la pesca elaborados, incluso moluscos y crustáceos	200 mg/kg (solo pescado salado o seco)(*) 2000 mg/kg (solo semiconservas de pescado y productos de la pesca, incluso crustáceos, moluscos, surimi y pasta de pescado o de crustáceos; crustáceos y moluscos cocidos)(*) 6000 mg/kg (solo Crangon crangon (Crangon vulgaris), cocido) (*)
Huevas	2000 mg/kg (solo semiconservas de pescado, incluidos los productos de huevas de pescado)(*)
Huevos y ovoproductos elaborados	5000 mg/kg (solo huevo líquido (la clara, la yema o el huevo entero))(*)
Condimentos y aderezos	1000 mg/kg (*)
Mostaza	1000 mg/kg (*)
Caldos y sopas	500 mg/kg (solo caldos y sopas líquidos (excluidos los enlatados))(*)
Salsas	1000 mg/kg (solo salsas emulsionadas con un contenido mínimo de grasa del 60 % y salsas no emulsionadas)(*) 2000 mg/kg (solo salsas emulsionadas con un contenido de grasa inferior al 60 %)(*)
Ensaladas preparadas y productos aromatizados para untar bocadillos	1500 mg/kg (*)
Alimentos dietéticos destinados a usos médicos especiales, tal como se definen en la Directiva 1999/21 (excepto los incluidos en la categoría 13.1.5)	1500 mg/kg (*)
Alimentos dietéticos para controlar el peso destinados a sustituir la ingesta diaria total o una comida aislada (es decir, toda la dieta diaria completa o parte de ella)	1500 mg/kg (*)

Zumos de fruta, tal como se definen en la Directiva 2001/112/CE, y jugos de legumbres u hortalizas	2000 mg/kg (solo zumo de uva, no fermentado, para uso sacramental)(*)
Té, infusiones de plantas y frutos, achicoria; extractos de té, de infusiones de plantas y frutos y de achicoria; preparados de té, plantas, frutos y achicoria para infusión, así como mezclas y mezclas instantáneas de dichos productos	600 mg/kg (solo concentrados líquidos de té y concentrados líquidos de infusiones de plantas o frutos)(*)
Postres, excepto los productos incluidos en las categorías 1, 3 y 4	300 mg/kg (solo postres lácteos no tratados térmicamente)(*)
Complementos alimenticios sólidos, excepto los destinados a lactantes y niños de corta edad	1000 mg/kg (solo suministrados en forma seca con preparados de vitamina A o mezclas de vitamina A y D), excepto complementos alimenticios masticables(*)
Complementos alimenticios líquidos, excepto los destinados a lactantes y niños de corta edad	2000 mg/kg (*) (excepto complementos alimenticios en forma de jarabe)
(E200-219) Solos o combinados; la dosis máxima se aplica a la suma y las dosis se expresan como ácido libre (*)	
Otros productos de confitería, incluidas las micropastillas para refrescar el aliento	1500 mg/kg (excepto frutas y hortalizas confitadas, escarchadas o glaseadas)(*) E 214-219: p-hidroxibenzoatos (PHB), máximo 300 mg/kg
Adornos, coberturas y rellenos, excepto los rellenos a base de frutas incluidos en la categoría 4.2.4	1500 mg/kg (*) E 214-219: p-hidroxibenzoatos (PHB), máximo 300 mg/kg
Productos cárnicos no sometidos a tratamiento térmico	quantum satis (solo tratamiento de superficie de productos cárnicos secos)(*)
Productos cárnicos sometidos a tratamiento térmico	quantum satis (solo tratamiento de superficie de productos cárnicos secos)(*)
Edulcorantes de mesa líquidos	500 mg/kg (solo si el contenido en agua es superior al 75 %)(*)
(E210-213) Solos o combinados; la dosis máxima se aplica a la suma y las dosis se expresan como ácido libre (*)	
Frutas y hortalizas en vinagre, aceite o salmuera	500 mg/kg (solo aceitunas y preparados a base de aceitunas) (*)
Preparados de frutas y hortalizas, excepto compota	500 mg/kg (solo preparados de algas, aceitunas y preparados a base de aceitunas) (*) 2000 mg/kg (solo remolacha de mesa cocida) (*)
Confitura extra y jalea extra, tal como se definen en la Directiva 2001/113/CE	500 mg/kg (solo productos bajos en azúcar, bajos en calorías o sin azúcar, mermeladas) (*)
Confituras, jaleas, marmalades y crema de castañas, tal como se definen en la Directiva 2001/113/CE	500 mg/kg (solo productos bajos en azúcar, bajos en calorías o sin azúcar, mermeladas) (*)
Otras frutas u hortalizas similares para untar	500 mg/kg (otros productos para untar a base de frutas, mermeladas) (*) 1000 mg/kg (solo dulce de membrillo) (*)
Productos cárnicos sometidos a tratamiento térmico	500 mg/kg (solo áspic) (*)
Pescado y productos de la pesca elaborados, incluso moluscos y crustáceos	1000 mg/kg (solo crustáceos y moluscos cocidos) (*) 1500 mg/kg (solo camarones cocidos conservados en salmuera) (*)
Salsas	1000 mg/kg (solo salsas emulsionadas con un contenido de grasa inferior al 60 %) (*) 500 mg/kg (solo salsas emulsionadas con un contenido mínimo de grasa del 60 %) (*)
Zumos de fruta, tal como se definen en la Directiva 2001/112/CE, y jugos de legumbres u hortalizas	200 mg/kg (solo Sød ... saft y sødet ... saft) (*)
Néctares de fruta, tal como se definen en la Directiva 2001/112/CE, y néctares de productos similares	150 mg/kg (solo jarabes suecos y finlandeses tradicionales de frutas) (*)
Bebidas aromatizadas	150 mg/kg (excepto bebidas a base de lácteos) (*)
Cerveza y bebidas a base de malta	200 mg/kg (solo cerveza sin alcohol; cerveza de barril que contenga más de un 0,5 % de azúcares fermentables o bien de zumos o concentrados de frutas añadidos) (*)
Vino y otros productos definidos en el Reglamento (CE) nº 1234/2007, y sus homólogos sin alcohol	200 mg/l (solo sin alcohol) (*)

Otras bebidas alcohólicas, incluso mezclas de bebidas alcohólicas y no alcohólicas, y bebidas alcohólicas con menos del 15 % de alcohol	200 mg/l (solo bebidas alcohólicas con menos del 15 % de alcohol) (*)
Postres, excepto los productos incluidos en las categorías 1, 3 y 4	500 mg/kg (solo frugtgrød y rote Grütze) (*)

E-211

Aditivos alimentarios distintos de los soportes en aditivos alimentarios	1 500 mg/kg, solo o combinado en preparados;
	15 mg/kg en el producto final expresados en ácido libre (Preparados de colorantes)
Aditivos alimentarios, incluidos los soportes en enzimas alimentarias; en preparados de enzimas	5 000 mg/kg (solo o combinado, expresados como ácido libre)
	12 000 mg/kg en cuajo
Aditivos alimentarios, incluidos los soportes en enzimas alimentarias; en el alimento final exceptuando las bebidas	1,7 mg/kg
	5 mg/kg en quesos en los que se ha utilizado cuajo
Aditivos alimentarios, incluidos los soportes en enzimas alimentarias; en bebidas	0,85 mg/l
	2,5 mg/l en bebidas a base de lactosuero en las que se ha utilizado cuajo
Aditivos alimentarios, incluidos los soportes en aromas alimentarios	1500 mg/kg (solos o combinados, expresados como ácido libre) en aromas (Todos los aromas)

Fecha emisión: 23/06/2020

Revisión: 3